

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMVI

EL HATILLO, 01 DE DICIEMBRE DE 2006 N° 83/2006

ORDINARIO

ORDENANZA
SOBRE GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6:

Las Ordenanzas, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación sea requisito establecido en la Ley, las Ordenanzas o el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en sus propios textos se disponga expresamente la entrada en vigencia de los mismos. Las autoridades del Poder Público Municipal y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento de los Instrumentos Jurídicos una vez vigentes.

**“ORDENANZA DE
IMPUESTO SOBRE
JUEGOS
Y
APUESTAS
LICITAS”**

CONTENIDO: 10 PÁGINAS

PRECIO Bs.9.408,00
Depósito Legal pp93-0431



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que se presenta a continuación tiene por objeto presentar un instrumento apegado a la legalidad que permite ejercer mejor y mayor fiscalización, control e inspección a los **JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS** que se producen en el Municipio El Hatillo. Actualizada y adaptada a la nueva **LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL**. La Ordenanza que se presenta modificada totalmente la redacción y contenido de la vigente en el universo de sus artículos, por lo cual debe considerarse como una nueva ordenanza que derogaría la actual. Con la finalidad de sea estudiada, revisada y aprobada por el Pleno Municipal, ya que con su aplicación se podría incrementar la recaudación de los impuestos causados en nuestro Municipio



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal de El Hatillo, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto gravar y regular la recaudación del impuesto causado con ocasión de juegos de envite o azar legalmente autorizados, tales como loterías, bingo, carreras de caballos , apuestas instantáneas efectuadas sobre carreras de caballo (vende paga), máquinas de juegos de cualquier tipo , riñas de gallos, baseball , partidos de fútbol, de boxeo u otros eventos deportivos que por su realización se efectúen apuestas a través de máquinas, televisores, monitores, a través de señales satelitales, y/o cualquier pantalla audiovisual, y demás juegos legalmente permitidos en jurisdicción del Municipio El Hatillo del Estado Miranda. A los efectos de su aplicación se establecen las siguientes definiciones:

- a. Se entiende por Juegos y Apuestas Lícitas las acciones mediante las cuales una persona apuesta y arriesga cantidades de dinero u otros bienes, motivado por la oferta incierta de una ganancia o premio expresado igualmente en dinero o especie, cuya obtención depende total o parcialmente de la suerte o probabilidad, siempre que dicha actividad se encuentre legalmente permisada por la autoridad competente en la materia. En consecuencia las especies de juego enunciadas en este artículo, no excluye cualquier otra no mencionada que reúna las características contenidas en esta definición.
- b. Se entiende por contribuyente al apostador en juegos y apuestas lícitas conforme lo previsto en el numeral anterior, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria Municipal de nombrar agentes de percepción a quienes sean los organizadores del juego, los selladores de formularios o los expendedores de los billetes o boletos correspondientes, dentro de su jurisdicción, de conformidad con esta Ordenanza.

ARTICULO 2: Es de la responsabilidad y competencia de la Administración Tributaria Municipal la vigilancia, control y aplicación de la presente Ordenanza y de las demás disposiciones legales aplicables a esta materia, así como las fiscalización y recaudación del impuesto establecido, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Administración Tributaria Municipal podrá solicitar toda la colaboración a que haya lugar a la Policía Municipal de El Hatillo, cuyo órgano tendrá plena competencia para llevar a cabo las funciones de inspección y fiscalización en el ámbito jurisdiccional de El Hatillo, a los fines de preservar el cabal y pleno cumplimiento de esta Ordenanza. La presente disposición no excluye las competencias o atribuciones que legalmente puedan corresponder a otros organismos de seguridad del estado llamados a cooperar con el Municipio.

TITULO II DEL HECHO IMPONIBLE, LA BASE IMPONIBLE Y LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTICULO 3: El impuesto establecido en esta Ordenanza se causará al ser pactada una apuesta en jurisdicción del Municipio El Hatillo, entendiéndose pactada la apuesta con la adquisición efectuada, al organizador del evento con motivo del cual se pacten o a algún intermediario, distribuidor o cualquier otro tipo de agente en la respectiva jurisdicción, de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a éstos que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objeto o valores, organizados por entes públicos o privados. Igualmente, se gravarán con este impuesto las apuestas efectuadas mediante máquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares para juegos o apuestas que estén ubicados en la jurisdicción de este Municipio. En consecuencia la obligación de pagar el impuesto establecido en esta Ordenanza se genera con la adquisición de billetes, boletos, formularios y demás instrumentos mediante los cuales se participe en sorteos o apuestas y en cualquier otra actividad que se efectúe en sistemas de juegos lícitos, en jurisdicción del Municipio El Hatillo.

ARTICULO 4: Se establece un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor de las apuestas lícitas que se pacten con motivo de los juegos permitidos en jurisdicción del Municipio El Hatillo

PARÁGRAFO ÚNICO: El impuesto será del cuatro por ciento (4%) sobre el monto de lo apostado cuando se origine en sistemas de juegos establecidos nacionalmente por algún Instituto Oficial de Loterías debidamente autorizado conforme a la Ley Nacional de Loterías.

ARTICULO 5: Se establece un impuesto equivalente a dos unidades tributarias (2 u.t.), mensuales, por cada uno de los aparatos o artefactos de explotación manual, mecánico, electromecánico o electrónico que, siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes de banco o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo destinados al mero pasatiempo o recreo, o bien, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar

ARTICULO 6: Materializado como fuere cualesquiera de los hechos imponible previstos en esta Ordenanza, los organizadores, distribuidores, agentes de percepción o sus representantes deberán determinar y cumplir por sí mismos con la obligación tributaria respectiva o proporcionar la información necesaria para que la determinación sea efectuada por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el ejercicio de las actividades de casinos y salas de bingo y máquinas traganíqueles, se exigirá previamente el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Nacional que rija sobre la materia de Casinos, Bingos y Máquinas Traganíqueles.

ARTICULO 7: La Administración Tributaria Municipal podrá verificar la exactitud de las declaraciones y proceder a la determinación de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva, de conformidad con los procedimientos que se encuentren previstos en ésta o cualesquiera otra Ordenanza Tributaria vigente en el Municipio y supletoriamente aplicará lo que a tales efectos lo que prevea el Código Orgánico Tributario.

TITULO III AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO

ARTICULO 8: Son agentes de percepción del impuesto previsto en esta Ordenanza y están obligados al cumplimiento estricto de la misma, las personas que se dediquen a la explotación de los juegos y demás actividades cuyas apuestas son gravadas por la misma, así como sus distribuidores, agentes o representantes. Igual carácter tendrán los expendedores de los billetes, boletos, formularios y cualquier otro instrumento a través de los cuales se pacten las apuestas gravadas.

ARTICULO 9: Los agentes de percepción deberán exigir a los apostadores, el monto del impuesto equivalente al porcentaje establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza. En todo caso serán responsables solidarios ante el Municipio del pago del impuesto causado y no percibido, o percibido en cantidades menores a las debidas, o no enterados oportunamente al Fisco Municipal.

ARTICULO 10: Los agentes de percepción deberán llevar un libro especial en el que se asentará el producto bruto de las apuestas realizadas. Este libro deberá estar foliado y sellado en cada una de sus páginas por la Administración Tributaria Municipal, y será exhibido a los funcionarios fiscales debidamente autorizados, conjuntamente con los billetes, boletos o formularios correlativos, a los fines de practicar la fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTICULO 11: Los agentes de percepción, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, presentarán una declaración jurada donde deberán indicar el monto total de las apuestas realizadas en el mes anterior, el número de boletos, billetes o formularios vendidos, el valor de éstos y el monto total del impuesto percibido por ellos. Igualmente, deberá enterar al Fisco Municipal dentro del mismo lapso las cantidades percibidas por concepto de este impuesto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso de juegos o apuestas no permanentes o de carácter eventual, el agente de percepción está obligado a presentar la declaración jurada donde indicará el monto total de las apuestas efectuadas o de los boletos de rifa vendidos y el monto del impuesto percibido por ellos, el día hábil siguiente en que estas se llevaron a cabo, debiendo enterar por ante el Fisco Municipal, los montos recaudados, en ese mismo momento.

ARTICULO 12: Los agentes de percepción deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal autorización para cambiar las condiciones bajo las cuales fue concedido el permiso para realizar juegos y apuestas lícitas en el Municipio El Hatillo, antes de proceder a efectuar dichos cambios, a los fines de mantener actualizado el registro correspondiente.

TITULO IV DE LA REALIZACIÓN DEL JUEGO Y LA APUESTA LÍCITA

ARTICULO 13: La realización de cualquiera de las actividades, sujetas al pago del impuesto regulado y gravado en esta Ordenanza, estará sujeta a la autorización que deberá emitir la Administración Tributaria Municipal, previa solicitud por escrito del interesado. El escrito de solicitud deberá contener:

- 1.) La identificación del solicitante, y en su caso, de la que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y dirección.
- 2.) La clase de juegos y apuestas lícitas que se pactarán
- 3.) La ubicación del establecimiento donde se realizarán los juegos y apuestas lícitas.
- 4.) Cualesquiera otras indicaciones exigidas en esta Ordenanza y en otras disposiciones legales.

ARTICULO 14: Con el objeto de determinar el impuesto a pagar y de realizar el respectivo control fiscal, los billetes, boletos, formularios y cualquier otro instrumento mediante los cuales se participe en sorteos o apuestas lícitas, o en su defecto, la relación de la cantidad y series debidamente emitida por los distribuidores de los mismos, serán presentados ante la Administración Tributaria Municipal para ser troquelados y sellados. El troquelado y sellado de tales instrumentos de apuestas causará una tasa equivalente a cuatro unidades tributarias (4U.T.), por cada quinientos (500) ejemplares

TITULO V DEL REGISTRO DE JUEGOS Y APUESTAS LÍCITAS

ARTICULO 15: La Administración Tributaria Municipal llevará un Libro de Registro debidamente foliado y sellado, en el cual se registrarán los datos de todas las personas naturales o jurídicas que organicen eventual o permanentemente los juegos y apuestas lícitas, así como los datos de los expendedores de los billetes, boletos, formularios y cualquier otro instrumento a través de los cuales se pacten las apuestas en jurisdicción del Municipio El Hatillo.

ARTICULO 16: El registro será organizado de modo que sea determinable el número de organizadores de juegos y apuestas lícitas, así como el número de expendedores de billetes, boletos o formularios, su ubicación, el monto del impuesto determinado y pagado.

ARTICULO 17: Las máquinas recreativas o aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos destinados únicamente al simple pasatiempo o recreo, deben ser registrados ante la Administración Tributaria Municipal, la cual les colocará una identificación con el número de registro respectivo y la información o símbolos de identificación que estime convenientes.

ARTICULO 18: La Administración Tributaria Municipal levantará, cada dos (2) años, un censo de organizadores y expendedores con el objeto de mantener actualizado el registro y podrá ordenar los procedimientos fiscales correspondientes, para constatar el cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 19: Toda persona natural o jurídica que realice las actividades gravadas con el impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá participar por escrito a la Administración Tributaria Municipal, la finalización del ejercicio de dichas actividades, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse producido la causa que originó el cese de la actividad, a los fines de la fiscalización correspondiente, del pago del impuesto debido, si fuere el caso y de la exclusión del registro.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20: Se consideran defraudadores a los efectos de esta Ordenanza, todas las personas que pacten apuestas sobre los sistemas de juegos lícitos sin intervención de un agente autorizado para ello. De igual manera se consideran los que ejecuten actos dirigidos a eludir o aminorar la cuantía debida a la municipalidad por el gravamen percibido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que la defraudación se cometiere por agentes al servicio de la empresa de juegos o de las agencias de contratación de apuestas, una y otra serán solidariamente responsables del monto de la exacción defraudada y de las consiguientes multas.

ARTÍCULO 21: El Superintendente de Administración Tributaria Municipal previa delegación del Alcalde, mediante resolución motivada, impondrá a los defraudadores del impuesto establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio del cobro de los impuestos causados y no liquidados, las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente al doble del impuesto evadido
- b) Cierre del establecimiento en caso de reincidencia

ARTICULO 22: Quienes promuevan o realicen la venta de billetes para rifas o similares sin llenar los extremos previstos en esta Ordenanza, pagarán una multa del doble del valor total de los billetes emitidos.

ARTICULO 23: Los agentes de percepción que incumplan con lo previsto en los artículos 9 y 11 de esta Ordenanza, pagarán una multa equivalente al doble del impuesto que

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Tributaria Municipal llevará un libro sellado y foliado, en el cual se registrará la devolución del cheque al solicitante o bien la entrega del mismo a la institución.

TITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 30 : Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que determinen tributos y/o apliquen sanciones directamente vinculados a éstos, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo y directo, mediante la interposición del Recurso Jerárquico por ante el Alcalde del Municipio, dentro de los lapsos establecidos en el Código Orgánico Tributario para tal fin.

ARTICULO 31: Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que no estén referidos a los tributos, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en la Ordenanza Sobre Procedimientos Administrativos o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 32: Las personas naturales o jurídicas que actualmente exploten las actividades gravadas por el impuesto de apuestas lícitas deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, cumpliendo con todo y cada uno de los requisitos exigidos, dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 33: Quedan prohibidas las rifas, sorteos y similares cuyos premios consistan en suma de dinero en efectivo o títulos valores convertibles en dinero, salvo las que fueren provenientes del sistemas de juegos establecidos por Institutos Oficiales o por Loterías Nacionales, Estadales o Municipales, en estos dos últimos casos, previamente autorizados.

ARTICULO 34: En caso de rifas, los sorteos deberán estar autorizados por la Administración Tributaria Municipal y los mismos solo podrán realizarse tomando como referencia los organizados por algunas de las loterías Oficiales. A los efectos de otorgar las máximas garantías a quienes participen en ellas, los promotores deberán presentar fianza o cheque de gerencia a satisfacción de la Administración Tributaria y cuyo monto no podrá ser menor del valor total de los bienes a sortear.

ARTICULO 35: Las personas naturales o jurídicas que tengan la intención de iniciar actividades permanentes como promotores de rifas o que exploten juegos , cuyas apuestas son gravadas por esta Ordenanza, deberán acreditar ante la Administración Tributaria Municipal las condiciones de solvencia moral y económicas a través de una fianza de fiel cumplimiento que determinará la Administración Municipal en función de las cantidades puestas en juego, que garanticen al Fisco Municipal el cobro efectivo del impuesto establecido.

ARTICULO 36: Los agentes de percepción deberán presentar fianza de fiel cumplimiento, a satisfacción de la Administración Tributaria Municipal, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones equivalente, al monto manejado mensualmente.

ARTICULO 37: El Alcalde reglamentará por Decreto, el uso, funcionamiento, ubicación y horario de las máquinas traganiqueles en locales o establecimientos ubicados en este Municipios.

ARTICULO 38: Cualquier actividad, juegos, apuestas o similares no previstos de manera específica en esta Ordenanza, pagarán de manera mensual el equivalente a veinte unidades tributarias (20. U.T.), sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda suspender el ejercicio de dichas actividades por no considerarlas acorde con las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 39: Se deroga la Ordenanza Sobre Apuestas Lícitas sancionada por el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, el 27 de Julio de 1993 y publicada en Gaceta Municipal N° 27/93 Extraordinario de fecha 29 de Julio de 1993

ARTICULO 40: Quedan encargados de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ordenanza la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal El Hatillo, pudiendo contar para ello con la cooperación de la Policía del Municipio El Hatillo y la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro o de cualquier otro órgano municipal, estatal o nacional con el que a tal efecto se convenga alguna actuación conjunta eventual o permanente.

ARTICULO 41: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Miranda, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre del año dos mil seis (2006).

Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación


CONCEJAL LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL EL HATILLO


OMAR NOWAK ARVELO
SECRETARIO MUNICIPAL

PROMULGUESE Y EJECÚTESE

LEANDRO PEREIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL